

Impresos del
Comand. Militar de
Villafranca

El Sr. Comand. Genl. de la Prov. de
del 3. me dice lo que sigue

El Comand. Sr. Genl. de las Armas en oficio de
de Junio pp. me dice lo siguiente

El Sr. Brigadier Jefe del Dest. G.
del Coto del Centro Comand. de del actual
dice el mariscal Genl. de E. de E. me
dice lo que sigue = Excmo. Sr. Genl.
en Jefe que infatigable en completar
la pacificación de los distritos que S. M.
le tiene confiados lleva al mismo tiempo
su atención a neutralizar las medidas
de los enemigos por donde valiere pa-
ra encender de nuevo la guerra que
por tanto tiempo ha perdido sobre esto
y considerando que entre el referido un
mero de presentados de la guerra y an-
gido al indulto concedido en 3 de Abril
último por el Sr. Genl. de E. Brigadier
de la Victoria y de nuevo podría haber
algunos que lo hayan verificado mas
bien forzados por los brillantes arma-
tos de la presente guerra que por
gesto de su misericordia que

para escorgano y buena fe en cuyo caso no
pueden impiar, la debida confidencia y
atención. También si que los demas juide
ran verse obligados a dejar sus domicilios
y ser acobardados por las pactadas encierros
que van vagando al abrigo de la aprehension
del terror que los oulta, y a fin de contener
a los primeros, y ofrecer a estos la seguridad q.
exige el bien, & la Eracion y ungo Servicio de
S. M. se ha servido disponer q. por los Comand
Gen. y a distrito se lleve a efecto y obser
ven las medidas siguientes =

- 1.^o Los Comand. de distritos exigiran de los Pueblos
de su respectiva demarcacion una notitia
& los indultados de todas clases que al ten
do de esta circular se hallan en ellos con pase
de indulto por presentados de la faccion
y formando un acta de certificacio de todos
lo pasaran al J. C. M. y del Gto. para su
comparacion con las notitias que en el
existen de los expedidos por las diferentes
- 2.^o autoridades facultadas al efecto. 2.^o = Puntos
los pases de los presentados hasta la fecha
como los de los q. lo acci figuren en lo sus
civiles, debian ser referendados por dichos
Comand. Militares quienes levantarian
un registro en que los anoten con expresion
de los Pueblos a donde deban fijar su re
sidencia dando conocimiento a los Comand.

general de las divisiones o *Subunidades*
destinadas a operar en ellas y al E. M. G.
en las épocas y del modo que se tiene
3.º prevenido. 3.º - Incurrirán a los fun-
cionarios y *ayudantes* y *carreteros* y ob-
servarán por sí mismos una pro-
pente vigilancia sobre la ocupación,
trato y relaciones de los presentados,
asegurando a los que por ellos se les
hagan sospechosos y dando parte in-
mediatamente a S. E. manifestándole
los antecedentes que para ello hubie-
ren recibido. 4.º - Siempre que algu-
nos de los presentados hayan de ausen-
tarse del pueblo en que residen para fijarse
se en otro, o por exigirlo así su profesión
u oficio debiera obtener además del para-
pente de la autoridad civil una auto-
rización del Comand. Militar quien
sin negarla sin fundado motivo la
sustaxa en el registro para su go-
bierno y conocimiento. Si alguno lo veni-
ficare sin estas circunstancias, será
perseguido como desertor, y en el caso
de ser aprehendido en dirección a punto
donde se oviere abrigado las
partidas rebeldes será comprendido en
el bando de S. E. del actual y se llevará
a efecto la pena que en él se pre-
scribe para los que lo sean con

5.^o Los arma, dando cuenta a S. E. de su
& haberse ejecutado. 5.^o Hayan sin ningún
entender a las justicias, Aguardando^{los} y las
cosas quedan mancomunadamente obli-
gados a darle parte circunstanciada en
las primera 24 hora de haberse an-
terido de sus pueblos algunos de ellos
presentados sin la competente autori-
zacion, en el caso de la menor omision
en esta parte se pondra en arresto y dete-
nida por un mes a los seculares a
los trabajos & fortificacion y policia
sin perjuicio de sufrir todas las demas
penas a que por la sumaria que
mandaren formar resulte hayan in-

6.^o currido = 6.^o Siempre que por la agus-
tacion de las partidas rebeldes se ha-
ga temible su incursion en los pue-
blos abiertos los residentes en los que
se hallan en este caso se refugiarian
al punto fortificado mas inmediato, cuyo
Comand. Militar les daran su protec-
cion haciendo que las justicias a que
pertenzcan les suministren una racion
& pan y un real diario por cada dia
& los que se vean precisados a permane-
necer en ellos. Los q. por omision
& falta de precaucion u otras infinitas causas
se evanacion fueren sorprendidos y arrestados

tas por las partes no les servirán
de vincula la guerra y sean castiga-
dos conforme á la culpabilidad que se
les justifique. 7.ª Los Comand. Genera-
les de Divisione y Columna atenderán
con sus operaciones al cumplimiento de
estas medidas tomando con arreglo á
ellas las providencias que crean con-
vinientes dando consiento á S. E. de
lo que dispongan ó hayan observado.

Lo que á su superior orden digo á V. E.
para su consiento y cumplimiento en la
parte que le correspondiere y á fin de
que haciéndolo circular á los Gobierna-
dos Militares que se expresan al
margen se sirva comunicarlo á los
Jefes Políticos del distrito para que
haciéndolo publicar en los boletines
oficiales llegue á noticia y tenga
cumplimiento en los Pueblos de su respecti-
vo cargo y lo traslado á V. E. para su
consiento y gobierno y á fin de que
se sirva circularlo á los Gobernadores
y Comand. Militares respectivos al margen
como dependiente de su Comand. en Jefe
y lo traslado á V. E. para su castigo
y cumplimiento previendo igualmente
cuando sea posible brevedad las relaciones de
los sucesos presentados en los termi-
nos prevenidos para go. Excepto al Ho-
y. No. 2.º caso y S. E. G. del todo con

se me encargó en comunicacion de
s.^o del actual - lo que tenia a
V. para que en vista de todos los extremos
que abaxo la presente circular se
sirva dar cumplimiento en todas
sus partes y remitirme a la brevedad
posible un listado clasificado de
todos los presentados que haya del Sue-
blo. Dios que a V. en Villajama 19 de
Julio de 1840 - Florentin Jorales Ni-
lanil =

Es copia

